

CLÁUSULA ICC CONTRA LA CORRUPCIÓN



Aspectos destacados

- Cláusula a incluir en los contratos en que las partes se comprometen a cumplir las Reglas de ICC para combatir la corrupción o a instaurar y mantener un programa corporativo de cumplimiento contra la corrupción
- Ayuda a mantener la confianza entre las partes y evita la corrupción tanto en la negociación como en el cumplimiento de los contratos

© 2012, Cámara de Comercio Internacional (ICC)

ICC posee todos los derechos de copyright y de propiedad intelectual de esta obra colectiva y fomenta su reproducción y difusión, especialmente en contratos.

Si esta Cláusula ICC contra la corrupción se publica total o parcialmente en un lugar diferente de un contrato:

- ICC debe citarse como fuente y titular del copyright mencionando el título del documento, y © Cámara de Comercio Internacional (ICC).
- Debe obtenerse autorización expresa por escrito para cualquier modificación, adaptación o traducción, para cualquier uso comercial o para cualquier uso que implique que otro organismo o persona es el origen de la obra o está asociado con ella.
- La obra no puede reproducirse ni facilitarse en sitios web excepto mediante un enlace a la página web pertinente de ICC.

El permiso puede solicitarse a ICC en esta dirección: ipmanagement@iccwbo.org.

Publicación ICC núm. 740

ISBN:

CONTENIDO

Prólogo	1
Nota introductoria sobre la aplicación y el propósito general y estructura de la Cláusula 3	
Cláusula ICC contra la corrupción	5
A. Opción I. Incorporación por remisión de la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011.....	5
Párrafo 1.....	5
Párrafo 2.....	5
Párrafo 3.....	5
Párrafo 4.....	5
B. Opción II. Incorporación completa de la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011.....	6
Párrafo 1.....	6
Párrafo 2.....	6
Párrafo 2.1.....	6
Párrafo 2.2.....	7
Párrafo 3.....	7
Párrafo 4.....	7
C. Opción III. Referencia a un programa corporativo de cumplimiento contra la corrupción, como se describe en el Artículo 10 de las Reglas de 2011	8
Párrafo 1.....	8
Párrafo 2.....	8
Párrafo 3.....	8
Comentarios sobre la Cláusula ICC contra la corrupción	9
Opciones I y II	9
Párrafo 1: Compromiso de no corrupción durante el período precontractual.....	9
1. La Cláusula ICC contra la corrupción tiene como objetivo generar confianza entre las partes.....	9
2. ¿Qué prácticas corruptas cubre el párrafo 1?.....	10
3. ¿Se refiere el párrafo 1 incluso a las más mínimas ventajas indebidas?	10
4. ¿Qué “medidas preventivas razonables” han de instaurar las partes respecto a sus intermediarios?.....	10
5. ¿A qué circunstancias resulta aplicable el compromiso del párrafo 1?	10
Párrafo 2: Compromiso de no corrupción durante el periodo posterior a la ejecución del contrato (periodos contractual y postcontractual)	11
1. Duración del compromiso entre las Partes de no corrupción.....	11
2. Disposición del párrafo 2 para la incorporación completa o por remisión.....	11
3. La naturaleza del compromiso de las partes.....	11

Párrafo 3: Incumplimiento, acciones correctoras y sanciones	11
1. No cumplimiento de la Parte I de las Reglas de ICC.....	12
2. Acciones correctoras posibles.....	12
3. Alegación defendiendo la adecuación de las medidas preventivas contra la corrupción.....	12
4 Pruebas del no cumplimiento.....	12
5. Derecho a realizar una auditoría.....	13
6. Sanciones.....	13
Párrafo 4. Resolución de controversias	13
Opción III	14
Párrafo 1. Programas corporativos de cumplimiento.....	14
1. Programas corporativos de cumplimiento, como se describen en el Artículo 10 de las Reglas de ICC.....	14
2. Instauración de un programa corporativo de cumplimiento.....	14
3. Designación de un representante corporativo cualificado.....	14
Párrafo 2. Deficiencias en la declaración del representante corporativo cualificado, acciones correctoras y sanciones	14
1. Deficiencias en la declaración del representante corporativo cualificado.....	14
2. Acciones correctoras.....	15
3. Otros comentarios.....	15
Párrafo 3: Resolución de controversias	15
Anexo I: Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011	16
Anexo II: Artículo 10 de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011	16
Selección de publicaciones de ICC	19

Prólogo

La Cámara de Comercio Internacional ha elaborado, en el transcurso de los años, un gran número de contratos y cláusulas modelo. Son documentos que reflejan las mejores prácticas corporativas internacionales en el ámbito de las transacciones, que facilitan la negociación empresarial y que mejoran la redacción de los numerosos documentos contractuales que tramitan las empresas.

Al mismo tiempo, a ICC le preocupan los devastadores efectos que tienen las prácticas corruptas en el mundo empresarial. Es evidente que la corrupción representa un obstáculo para establecer las condiciones equitativas que toda empresa desearía ver materializadas, y va en contra del orden público internacional.

Así, ICC publicó en 1977 las Reglas ICC para combatir la corrupción (las “Reglas”), convirtiéndose en el primer organismo internacional en publicar normas que condenaban todo tipo de corrupción y que exhortaban a las empresas a instaurar medidas preventivas para erradicar la corrupción de sus operaciones.

Las reglas de ICC, de carácter voluntario, se han revisado periódicamente para reproducir las mejores prácticas corporativas y para reflejar las disposiciones de los instrumentos internacionales clave contra el soborno, como el Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (1997) y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003).

Para consolidar los avances conseguidos por el colectivo empresarial en sus prácticas corporativas, las Reglas ICC se redactaron de nuevo en el 2011. La edición de las Reglas de 2011 se divide en tres partes: la parte primera incluye las reglas, la segunda se ocupa de las políticas que deberían promulgar las empresas para respaldar el cumplimiento de las reglas, y la tercera propone una lista de elementos para que los programas corporativos de cumplimiento sean eficaces. Las Reglas de 2011 se han diseñado para que las empresas puedan aplicarlas con independencia de su tamaño, tanto si son pequeñas como si son medianas o grandes.

La Cámara de Comercio Internacional considera que su misión no se limita a prescribir normas voluntarias contra la corrupción, y también insta a las empresas a incorporar en sus acuerdos, por completo o por remisión, este tipo de disposiciones, ya sea según las normas básicas de ICC contra la corrupción, relacionadas en la Parte I de las Reglas de 2011, o mediante la adopción de un programa corporativo de cumplimiento, como recomienda el Artículo 10 de estas mismas reglas.

La Cláusula ICC contra la corrupción ayudará a las empresas y a sus asesores a llevar a cabo dicha referencia imprescindible, con miras a generar confianza y evitar que sus relaciones contractuales se vean afectadas por prácticas corruptas.



Jean-Guy Carrier

Nota introductoria sobre la aplicación y el propósito general y estructura de la Cláusula

La Cláusula ICC contra la corrupción (la “Cláusula”) está concebida para su aplicación en todo contrato que la incorpore, ya sea completamente o por remisión. Aunque se anima a las partes contratantes a incorporar la Cláusula en los contratos por su nombre completo, se prevé que toda referencia en el contrato a la “Cláusula” o a las variaciones conexas se considerará, salvo evidencia en contra, una referencia a la Cláusula ICC contra la corrupción.

El propósito general de la Cláusula es proporcionar a las partes una disposición contractual que les garantice la integridad de sus contrapartes durante la etapa precontractual, mientras dure el contrato e incluso posteriormente.

Hay tres opciones posibles: un breve texto con la técnica de incorporación por remisión de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, (Opción I); la incorporación en el contrato del texto completo de dicha Parte I (Opción II), o una referencia a un programa corporativo de cumplimiento, como se describe en el Artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción* (Opción III).

Cuando se opte por las opciones I y II, si una de las partes no cumple sustancialmente o no cumple repetidamente las disposiciones contra la corrupción incorporadas en el contrato, la parte que las incumple tendrá la oportunidad de corregir el incumplimiento. También tendrá la oportunidad de alegar, en su defensa, que ha instaurado medidas preventivas adecuadas contra la corrupción. En ausencia de tales acciones correctoras de la parte que ha incumplido, o si tal acción no es posible y no se invoca eficazmente ninguna defensa, la parte contraria podrá suspender o resolver el contrato a su discreción.

Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de la Cláusula.

Cláusula ICC contra la corrupción

A. Opción I. Incorporación por remisión de la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011

Párrafo 1

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Párrafo 2

Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, que aquí se incorpora por remisión en el contrato como si se escribiera en el contrato en su totalidad.

Párrafo 3

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de las disposiciones de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, como se describen en el Artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

Párrafo 4

Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula de ICC contra la corrupción.

B. Opción II. Incorporación completa de la Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011

Párrafo 1

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Párrafo 2

Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, las disposiciones siguientes:

Párrafo 2.1

Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

- a) **Soborno** es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

El soborno con frecuencia incluye:

- (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o
 - (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.
- b) **Extorsión o instigación al delito** es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.
 - c) **Tráfico de Influencias** es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona..

- d) **Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas** es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

“Corrupción” o “Práctica(s) Corrupta(s)”, tal como se utiliza en esta cláusula de ICC contra la corrupción, incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.

Párrafo 2.2

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

Párrafo 3

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los Párrafos 2.1 y 2.2 anteriores, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, como se describen en el Artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

Párrafo 4

Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula de ICC contra la corrupción.

C. Opción III. Referencia a un programa corporativo de cumplimiento contra la corrupción, como se describe en el Artículo 10 de las Reglas de 2011

Párrafo 1

Las partes han instaurado, en la fecha de entrada en vigor del contrato, o se comprometen a hacerlo poco después, un programa corporativo de cumplimiento contra la corrupción, como se describe en el Artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, adaptado a sus circunstancias particulares y capaz de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización.

Las partes mantendrán e implantarán dicho programa al menos durante la vigencia del contrato e informarán con regularidad a la parte contraria sobre la implantación del programa, mediante declaraciones preparadas por un representante corporativo cualificado, nombrado por ellas y cuyo nombre se habrá comunicado a la parte contraria.

Párrafo 2

Si una de las partes aporta pruebas de que la declaración del representante corporativo cualificado de la parte contraria contiene deficiencias materiales, que minen la eficiencia del programa de la parte contraria, lo notificará a la otra parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

Párrafo 3

Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula de ICC contra la corrupción de 2012.

Comentarios sobre la Cláusula ICC contra la corrupción

Opciones I y II

Párrafo 1: Compromiso de no corrupción durante el período precontractual

1. La Cláusula ICC contra la corrupción tiene como objetivo generar confianza entre las partes

La integridad es un factor clave para crear un entorno empresarial que obtenga la máxima rentabilidad y premie las aptitudes y la competitividad. Los mejores resultados de una operación se obtienen cuando la predictibilidad y la confianza prevalecen entre las partes. Luchar contra el soborno y contra otras prácticas corruptas también es vital para proteger a los accionistas, a los contribuyentes y a otras entidades afectadas indirectamente por las transacciones comerciales.

Aparte de la necesidad de garantizar que las prácticas corruptas no fructifican, existe también la necesidad de mantener la confianza en la naturaleza vinculante de los compromisos contractuales (*pacta sunt servanda*), ya que se trata de un componente esencial en el éxito de la vida empresarial. Debe haber, por tanto, un equilibrio entre el esfuerzo de la lucha contra la corrupción y la consideración de la corrupción como un motivo de incumplimiento de contrato que justifica su resolución.

La integridad debe prevalecer durante el ciclo de vida de la operación empresarial, desde la negociación hasta su ejecución y remuneración correspondiente. Muy a menudo, la operación contractual implica a multitud de partes y a una gran cantidad de personal. Puede que las prácticas corruptas no estén presentes en toda la estructura de la organización, y puede que los directivos responsables de la negociación o la ejecución del contrato no sean sus instigadores ni se les pueda atribuir tales prácticas.

Al preparar el contrato, las partes desean asegurarse de que, durante las negociaciones previas y durante su redacción (el período precontractual) ninguna de ellas pague o prometa sobornos, regalos o ventajas indebidas (ni indique que tal cosa sucederá en el futuro), en relación con el contrato, a funcionarios públicos a escala internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes.

También desean cerciorarse de que la parte contraria ha instaurado medidas preventivas razonables para evitar que los subcontratistas, agentes u otros terceros de la parte contraria incurran en prácticas corruptas.

En suma, la Cláusula está redactada con el propósito de alcanzar el equilibrio entre el interés de las partes de evitar la corrupción y su necesidad de garantizar la consecución de los objetivos del contrato. La Cláusula se construye sobre la doctrina de la buena fe, la presunción de inocencia, la cooperación entre las partes y la idea de que muchas prácticas ilícitas pueden corregirse sin poner fin a la relación contractual.

2. ¿Qué prácticas corruptas cubre el párrafo 1?

La redacción del párrafo 1 refleja la empleada en el Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (1997) y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003).

Las prácticas corruptas cubiertas por el párrafo 1 incluyen: (i) la corrupción “activa” y la “pasiva” (a veces denominadas “extorsión” o “instigación al delito”); (ii) el soborno y el tráfico de influencias; (iii) la corrupción de agentes públicos y la corrupción dentro del sector privado; (iv) la corrupción en las esferas nacional y local, y también la internacional; (v) la corrupción mediante intermediarios o sin ellos; (vi) el soborno con dinero o mediante cualquier otra forma de ventaja indebida, y (vii) el soborno con o sin dinero procedente del blanqueo de capitales.

3. ¿Se refiere el párrafo 1 incluso a las más mínimas ventajas indebidas?

ICC recomienda a las empresas que no realicen “pagos de facilitación” (es decir, pequeños pagos no oficiales e inapropiados efectuados a funcionarios de bajo nivel para asegurar o agilizar la realización de una acción rutinaria o necesaria a la cual el pagador tiene legalmente derecho), a menos que sus empleados se encuentren ante circunstancias apremiantes como coacciones o cuando la salud, seguridad o protección de sus empleados estén en riesgo.

En la cuestión de obsequios y hospitalidad ofrecidos, por ejemplo, a socios comerciales existentes o potenciales, ICC recomienda que las empresas establezcan procedimientos para asegurarse de que (i) cumplen la ley; (ii) son razonables y de buena fe; (iii) no afectan (o parecen afectar) a la independencia de juicio del receptor hacia el donante; (iv) no son contrarios a las disposiciones conocidas del código de conducta del receptor, y (v) no se ofrecen o reciben ni con demasiada frecuencia ni en un momento inapropiado.

4. ¿Qué “medidas preventivas razonables” han de instaurar las partes respecto a sus intermediarios?

No se exige a las partes que prevengan por todos los medios que ninguno de sus subcontratistas, agentes o terceros, sujetos a su control o a su influencia determinante, cometan ningún tipo de práctica corrupta.

Sin embargo, las partes, basándose en una evaluación periódica de los riesgos a los que se exponen, instaurarán un programa corporativo eficaz de cumplimiento, adaptado a sus circunstancias particulares; ejercerán, basándose en un enfoque estructurado de gestión de riesgos, la apropiada diligencia debida en la selección de subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia determinante; y formarán a sus directivos, funcionarios y empleados en consecuencia.

5. ¿A qué circunstancias resulta aplicable el compromiso del párrafo 1?

Teniendo en cuenta la rápida evolución de las leyes y prácticas en el ámbito de la integridad empresarial, el compromiso del párrafo 1 debería estar relacionado con el contrato en sí, y no con otros contratos celebrados entre las mismas partes, o con cualquier otro contrato.

Párrafo 2: Compromiso de no corrupción durante el periodo posterior a la ejecución del contrato (periodos contractual y postcontractual).

1. Duración del compromiso de no corrupción

Las partes acuerdan que, durante el periodo posterior a la entrada en vigor del contrato y a su término, no cometerán prácticas corruptas en relación con el contrato.

Tendrán que asegurarse de que ninguna etapa del cumplimiento del contrato, como la obtención de licencias o autorizaciones oficiales, superación de pruebas de funcionamiento, o inspección de mercancía o instalaciones se obtendrá por medios ilícitos. También se comprometen a adoptar medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes u otros terceros actúen así durante dicho periodo. El compromiso de no corrupción de las partes subsiste tras la vigencia del contrato.

2. Disposición del párrafo 2 para la incorporación completa o por remisión

Para dejar constancia de su compromiso mutuo contra la corrupción, las partes deciden incorporar el texto de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, en su contrato. Pueden optar por incorporarla mediante remisión o por completo. En el primer caso, escogerán el texto de la Opción I y, en el segundo, el texto de la Opción II.

Por conveniencia, el texto de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, se adjunta como Anexo I.

3. La naturaleza del compromiso de las partes

El compromiso de las partes es absoluto, mientras que su compromiso en relación con sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia determinante se limita a la adopción de “medidas razonables” para evitar que estos últimos incurran en prácticas corruptas.

Esto incluirá, como mínimo: indicar a los subcontratistas, agentes y otros terceros que no se incurrirá, ni se tolerará que ellos incurran, en ninguna práctica corrupta; no utilizarlos como vehículo para prácticas corruptas; contratarlos sólo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la parte, y no pagarles más de la remuneración adecuada por los servicios legítimos que hayan proporcionado.

Párrafo 3: Incumplimiento, acciones correctoras y sanciones

1. No cumplimiento de la Parte I de las Reglas de ICC

Si una de las partes tiene conocimiento de que la parte contraria ha cometido incumplimientos materiales o repetitivos de las disposiciones de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, lo notificará a la parte contraria en consecuencia.

La parte que alegue corrupción debe aportar pruebas de ésta. A menudo es difícil encontrar pruebas, como lo es comunicarlas a la parte contraria sin perderlas o causarles daños que impidan su uso posterior. Por lo tanto, el requisito de aportar pruebas no significa necesariamente que deban aportarse pruebas corroborativas o que todas las pruebas tengan que comunicarse a la parte contraria en todos los casos. Sin embargo, las pruebas deben ser suficientes para demostrar que la sospecha de corrupción no se alega de forma vejatoria o injustificada.

La Cláusula no incluye requisitos formales sobre cómo deben comunicar las partes la notificación del presunto incumplimiento según dispone la Parte I de las Reglas, pero normalmente el sistema habitual aplicable a las comunicaciones contractuales entre las partes será aplicable también a esta notificación. Así, el contrato que estipule que toda notificación debe realizarse por escrito cubrirá también los avisos de presunta corrupción.

2. Acciones correctoras posibles

Para garantizar al máximo la continuidad del contrato, se permitirá a la parte presuntamente infractora que corrija la situación en la medida que sea posible. Las acciones correctoras necesarias pueden incluir la cooperación en las acciones probatorias cuando se lleve a cabo una investigación o cuando se solicite una auditoría externa del incidente, la publicación de alertas, la reorganización del trabajo, la resolución de subcontratos o contratos de empleo con personas o empleados involucrados en actividades corruptas, o la corrección del perjuicio económico ocasionado a la parte contraria por todo incumplimiento probado como, por ejemplo, la modificación del importe del contrato. La naturaleza y cantidad de las medidas correctoras exigidas a la parte sujeta a la alegación dependerán de las circunstancias de caso en cuestión como, por ejemplo, la gravedad de la infracción y el carácter concluyente de las pruebas. En algunas situaciones, la medida puede consistir, sencillamente, en la presentación de pruebas contrarias que demuestren la inexistencia del incumplimiento. La parte presuntamente infractora informará a la parte contraria, lo antes posible, de las medidas que ha adoptado para corregir la situación.

Resulta evidente, aun así, que no toda infracción de las disposiciones contra la corrupción puede corregirse, pero se espera que la presunta parte infractora haga todo cuanto esté en sus manos para corregir al máximo la situación.

3. Alegación defendiendo la adecuación de las medidas preventivas contra la corrupción

Cuando la situación no se ha corregido o no puede corregirse, la parte presuntamente infractora puede invocar su defensa probando que había instaurado, en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento, medidas preventivas adecuadas contra la corrupción, como describe el Artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Tales medidas adecuadas de prevención de la corrupción tienen que (i) reflejar las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, (ii) basarse en los resultados de una evaluación periódica de los riesgos existentes en el entorno empresarial de dicha parte, y (iii) estar adaptadas a sus circunstancias particulares.

Por conveniencia, el texto del Artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, se adjunta como Anexo II.

4. Pruebas del no cumplimiento

Presentar pruebas de que se han infringido las disposiciones contra la corrupción, establecidas en la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, no resultará una tarea fácil, ya que la corrupción en muy raras ocasiones sucederá abiertamente.

Uno de los pocos medios para presentar tales pruebas será facilitar las conclusiones de una auditoría de los libros de contabilidad y los registros financieros de la parte supuestamente

infractora. A veces puede utilizarse la declaración de testigos (como resultado de un mecanismo de denuncia interna o de otra índole). La legislación penal aplicable debe tenerse en cuenta al considerar la participación de los órganos encargados del cumplimiento de la ley.

5. Derecho a realizar una auditoría

La referencia en la Cláusula al derecho a realizar una auditoría, dispuesto contractualmente, no implica sin embargo que pueda obtenerse tal derecho fácilmente bajo todas las circunstancias ni que éste sea adecuado en todas las situaciones. Aunque algunos contratos otorgan a una o más partes el derecho a realizar una auditoría a la parte o partes contrarias, la referencia en esta Cláusula al derecho de auditoría no significa que ICC defienda que otorgar a las partes el derecho a realizar una auditoría exhaustiva constituya una práctica empresarial recomendada.

Las partes tendrán que determinar si su relación comercial les permite acceder a este derecho y si las circunstancias específicas de la negociación, ejecución e implantación futura del contrato requieren del derecho a realizar una auditoría.

6. Sanciones

Si la parte que presuntamente infringe las disposiciones de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, no corrige la situación en un plazo razonable, o si no es posible corregirla, y no se invoca defensa alguna de manera eficaz conforme se han adoptado medidas preventivas adecuadas contra la corrupción, la parte contraria tendrá el derecho, a su discreción, de suspender el contrato o de resolverlo, entendiéndose que los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o resolución continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

Cuando la otra parte ejerce el derecho a la suspensión o resolución, recae en ella toda la carga de probar que ha tenido lugar el incumplimiento o incumplimientos de las disposiciones de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011.

La ley aplicable podrá determinar si la parte ha de rendir cuentas por el incumplimiento o incumplimientos de las disposiciones de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011.

Poner fin a un contrato importante o a largo plazo debido a una infracción puede ser desproporcionado. Esta circunstancia también debe tenerse en cuenta al aplicar el párrafo 3 de la Cláusula.

Párrafo 4. Resolución de controversias

Las partes remiten todas las controversias relacionadas con las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de la Cláusula al organismo que se haya establecido en las disposiciones sobre resolución de controversias del contrato, como puede ser un tribunal arbitral. Sin embargo, el incumplimiento puede ser objeto de un procedimiento judicial paralelo que podría resultar en sanciones penales u otras consecuencias civiles aparte de las contractuales, especialmente responsabilidades extracontractuales.

Opción III

Párrafo 1. Programas corporativos de cumplimiento

1. Programas corporativos de cumplimiento, como se describen en el Artículo 10 de las Reglas de ICC

Muchas empresas han instaurado programas corporativos de cumplimiento con la finalidad de evitar que su actividad empresarial se vea afectada por prácticas corruptas. Estos programas pueden adoptar diferentes formas y contenidos y tendrán que adaptarse a las circunstancias particulares de cada empresa para ser eficaces. También deben posibilitar que se detecte la corrupción y fomentar una cultura de la integridad en la organización. El Artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, proporciona una lista extensa de medidas, no exhaustiva, que pueden incluirse en tales programas. Las empresas seleccionarán de la lista las medidas que consideren necesarias o adecuadas para organizar su propio sistema de prevención de la corrupción.

2. Instauración de un programa corporativo de cumplimiento

Cuando las partes celebran un contrato, ayuda a reforzar la confianza entre ellas el saber que su contraparte ha instaurado –o lo hará pronto– un programa corporativo de cumplimiento. Las partes se comprometerán a mantener su programa de cumplimiento y a implantar sus disposiciones al menos durante la duración del contrato, manteniendo así, durante dicho periodo, un ambiente de confianza entre sí.

3. Designación de un representante corporativo cualificado

Para acreditar la eficacia de su programa y la continuidad en su implantación, las partes designarán, de entre sus empleados, a un representante corporativo cualificado, cuyo nombre se notificará a la parte contraria. Estos representantes corporativos cualificados emitirán, a intervalos regulares, declaraciones sobre la existencia e implantación continua del programa de la empresa.

Párrafo 2. Deficiencias en la declaración del representante corporativo cualificado, acciones correctoras y sanciones

1. Deficiencias en la declaración del representante corporativo cualificado

Si una de las partes tiene conocimiento de que la declaración del representante corporativo cualificado de la otra parte contiene deficiencias materiales, que minen la eficiencia del programa de la parte contraria, lo notificará a la otra parte en consecuencia. Se considerará que la declaración es deficiente si incluye información sustancialmente no cierta, falsa o incompleta.

La parte que alegue deficiencias en la declaración del representante corporativo cualificado debe aportar pruebas de que faltan las declaraciones o bien de que incluyen información sustancialmente no cierta, falsa o incompleta.

A menudo es difícil encontrar pruebas, como lo es comunicarlas a la parte contraria sin perderlas o causarles daños que impidan su uso posterior. Por lo tanto, el requisito de aportar pruebas no significa necesariamente que deban aportarse pruebas corroborativas o que todas las pruebas tengan que comunicarse a la parte contraria en todos los casos. Sin embargo, las pruebas

deben ser suficientes para demostrar que la sospecha de deficiencias en la declaración del representante corporativo cualificado no se alega de forma vejatoria o injustificada.

La Cláusula no incluye requisitos formales sobre cómo deben comunicar las partes la notificación de la presunta deficiencia en la declaración de un representante corporativo cualificado, pero normalmente el sistema habitual aplicable a las comunicaciones contractuales entre las partes será aplicable también a esta notificación. Así, el contrato que estipule que toda notificación debe realizarse por escrito cubrirá también los avisos de estas presuntas deficiencias.

2. Acciones correctoras

Para garantizar al máximo la continuidad del contrato, se permitirá a la parte que presuntamente haya emitido una declaración deficiente que corrija la situación en la medida que sea posible. Las acciones correctoras necesarias pueden incluir el facilitar una nueva declaración, precisa, completa y sincera, que proporcione una imagen completa y real de la implantación, llevada a cabo por la parte correspondiente, de las disposiciones de su programa corporativo de cumplimiento, así como toda acción correctora que dicha parte adopte para mejorar su implantación. La naturaleza y cantidad de las acciones correctoras exigidas a la parte sujeta a la alegación dependerán de las circunstancias de caso en cuestión como, por ejemplo, la gravedad de la deficiencia y el carácter concluyente de las pruebas. En algunas situaciones, la medida puede consistir, sencillamente, en la presentación de pruebas contrarias que demuestren la inexistencia de las deficiencias. La parte presuntamente infractora informará a la parte contraria, lo antes posible, de las medidas que ha adoptado para corregir la situación.

Resulta evidente, aun así, que no toda deficiencia puede corregirse, pero se espera que la presunta parte infractora haga todo cuanto esté en sus manos para corregir al máximo la situación.

3. Otros comentarios

Los comentarios expuestos anteriormente bajo los puntos 4, 5 y 6 en relación con el párrafo 3 de las Opciones I y II son aplicables, mutatis mutandis, al párrafo 2 de la Opción III.

Párrafo 3: Resolución de controversias

Las partes remiten todas las controversias relacionadas con cualquier presunto incumplimiento de la Cláusula al organismo que se haya establecido en las disposiciones sobre resolución de controversias del contrato, como puede ser un tribunal arbitral. Sin embargo, el incumplimiento puede ser objeto de un procedimiento judicial paralelo que podría resultar en sanciones penales u otras consecuencias civiles aparte de las contractuales, especialmente responsabilidades extracontractuales.

ANEXO I

Parte I de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011

Artículo 1

Prácticas Prohibidas

Las empresas prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido, o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una Empresa, ya sea que en estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de Terceros:

- a) **Soborno:** es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas para el suministro de bienes o servicios, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos; El soborno con frecuencia incluye:
 - (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o Socios Comerciales o
 - (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o Socios Comerciales;
- b) **Extorsión o Instigación al Delito:** es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las empresas y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas;
- c) **Tráfico de Influencias:** es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona;
- d) **Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas:** es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito;

“Corrupción” o “Práctica(s) Corrupta(s)” para propósito de este Reglamento, incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.

Artículo 2

Terceros

En relación a Terceros bajo control, o sujetos a determinada influencia de la Empresa, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Empresa en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Empresa, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Empresas deben: instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Empresa; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

ANEXO II

Artículo 10 de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011

Elementos de un programa corporativo de cumplimiento

Las Empresas deben implementar un programa corporativo de cumplimiento que (i) refleje estas Reglas (ii) que esté basado en los resultados de una valoración periódica de los riesgos que se enfrentan en el ambiente de negocios de la Empresa (iii) se adapte a las circunstancias particulares de la Empresa, y (iv) esté enfocado a prevenir y detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en la Empresa.

Cada Empresa deberá considerar si incluye todas o solo parte de las siguientes mejores prácticas en su programa. En particular puede seleccionar, entre los elementos listados a continuación, las medidas que considere necesarias para asegurar la prevención adecuada contra la corrupción, de acuerdo a sus circunstancias, no siendo alguna medida específica de naturaleza obligatoria:

- a) expresar un fuerte, explícito y visible apoyo y compromiso hacia el Programa Corporativo de Cumplimiento por parte del Consejo de Administración o por parte de otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, así como por la alta administración de la Empresa;
- b) establecer una política claramente articulada y visible que promulgue este Reglamento y que obligue a todos los directores, funcionarios, empleados y Terceros y que se aplique a todas las subsidiarias controladas, extranjeras y locales;
- c) otorgar el mandato al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, o al comité relevante de la misma, para conducir evaluaciones de riesgo periódicas y revisiones independientes del cumplimiento de este Reglamento, y recomendar medidas o políticas correctivas según sea necesario. Esto puede efectuarse como parte de un sistema más amplio de revisiones de cumplimiento corporativo y/o valoraciones de riesgo;
- d) inculcar el sentido de responsabilidad en los individuos a todos niveles de la Empresa para cumplir con las políticas de la misma, y para participar en el programa de cumplimiento;

- e) designar a uno o más funcionarios de alto rango para vigilar y coordinar el programa corporativo de cumplimiento proporcionándoles un nivel adecuado de recursos, autoridad e independencia, y que reporten periódicamente al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, o al comité relevante de la misma;
- f) emitir lineamientos apropiados para alentar el comportamiento esperado y para disuadir los comportamientos prohibidos por las políticas y el programa de la Empresa;
- g) realizar el “due diligence” o investigación apropiada, con base en un enfoque de administración estructurada de riesgos, en la selección de sus directores, funcionarios y empleados así como de los Socios Comerciales que presenten un riesgo de corrupción o que eludan el cumplimiento de este Reglamento;
- h) diseñar procedimientos financieros y contables a fin de asegurar el mantenimiento claro y preciso de los libros, registros y cuentas, para asegurar que no puedan utilizarse para propósitos de soborno o encubrimiento;
- i) establecer y mantener sistemas apropiados de control y procedimientos de reporte, incluyendo auditorías independientes;
- j) asegurar la comunicación periódica interna y externa respecto a su política anticorrupción;
- k) proporcionar a sus directores, funcionarios, empleados y Socios Comerciales, según sea apropiado, lineamientos y capacitación para identificar la corrupción en las transacciones comerciales diarias de la Empresa, así como entrenamiento de liderazgo;
- l) incluir la revisión de capacidades éticas de negocios en la evaluación del desempeño y promociones de la administración y medición del logro de objetivos no solo contra indicadores financieros, sino también en cuanto a la forma en que se han logrado los objetivos, y específicamente sobre el cumplimiento con las políticas anticorrupción de la Empresa;
- m) Ofrecer canales confiables para exponer preocupaciones, buscar consejo o reportar violaciones sin temor a represalias, discriminación o acciones disciplinarias. El levantamiento de reportes puede ser voluntario u obligatorio, y puede ser anónimo o no. Todos los reportes levantados de buena fe deben de ser investigados.;
- n) actuar en violaciones reportadas o detectadas, tomando la acción correctiva y las medidas disciplinarias apropiadas, y analizar la posibilidad de hacer públicas las medidas correctivas tomadas.
- o) buscar mejorar el programa de cumplimiento mediante certificación externa, verificación o auditoría;
- p) Apoyar las acciones colectivas tales como proponer o apoyar pactos anticorrupción con respecto a proyectos específicos o iniciativas anticorrupción a largo plazo dentro del sector público y/o con competidores o pares en los segmentos comerciales respectivos.

Selección de publicaciones de ICC

1. Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011, en inglés:
<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2011/ICC-Rules-on-Combating--Corruption/>
2. Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011, en francés:
<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2011/ICC-Rules-on-Combating-Corruption-in-French/>
3. Reglas de ICC para combatir la corrupción, de 2011, en español:
<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2011/ICC-Rules-on-Combating-Corruption-in-Spanish/>
4. The ICC Guidelines on Agents, Intermediaries and other Third Parties, en inglés:
<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2010/ICC-Guidelines-on-Agents,-Intermediaries-and-Other-Third-Parties/>
5. The ICC Guidelines on Agents, Intermediaries and other Third Parties, en francés:
<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2011/ICC-Guidelines-on-Agents,-Intermediaries-and-Other-Third-Parties-in-French/>
6. The ICC Guidelines on Whistleblowing, en inglés:
<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2008/ICC-Guidelines-on-Whistleblowing/>
7. The ICC Guidelines on Whistleblowing, en francés:
<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2008/ICC-Guidelines-on-Whistleblowing-in-French/>
8. RESIST en inglés:
<http://www.iccwbo.org/products-and-services/fighting-commercial-crime/resist/>
9. RESIST en francés:
<http://www.iccwbo.org/products-and-services/fighting-commercial-crime/resist/>
10. RESIST en árabe:
<http://www.iccwbo.org/products-and-services/fighting-commercial-crime/resist/>
11. RESIST en español:
<http://www.iccwbo.org/products-and-services/fighting-commercial-crime/resist/>
12. RESIST en alemán:
<http://www.iccwbo.org/products-and-services/fighting-commercial-crime/resist/>
13. RESIST en mandarín:
<http://www.iccwbo.org/products-and-services/fighting-commercial-crime/resist/>

LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (ICC)

La ICC es la organización empresarial mundial, es un organismo de representación que habla con autoridad en nombre de las empresas de todos los sectores en cualquier rincón del mundo.

La misión de la ICC es fomentar la apertura del comercio internacional e inversión, así como ayudar a las empresas a enfrentarse a los retos y las oportunidades que surgen con la globalización. La convicción de la ICC data desde sus orígenes al inicio del siglo XX, en la cual el comercio es una poderosa fuerza de paz y prosperidad para el mundo. El pequeño grupo de sagaces líderes empresariales que fundaron la ICC se denominaron a sí mismos “los mercaderes de la paz”.

La ICC cuenta con tres actividades principales: la elaboración de normas, la resolución de controversias y la formulación de políticas. Puesto que las empresas y asociaciones miembros están involucradas en el comercio internacional, la ICC posee una autoridad sin igual en la creación de reglas que rigen la conducta de las dichas empresas a través de las fronteras. A pesar de ser voluntarias, día a día estas reglas se aplican en innumerables operaciones y se han convertido en parte integral del comercio internacional.

La ICC también presta otros servicios esenciales, entre los que destaca la Corte Internacional de Arbitraje de la ICC, la institución arbitral líder en el mundo, Así como el servicio de la Federación Mundial de Cámaras, la red internacional de cámaras de comercio de la ICC que fomenta la interacción y el intercambio de las mejores prácticas camerales. La ICC también ofrece entrenamientos, conferencias y una amplia lista de publicaciones y herramientas especializadas en comercio internacional, banca y arbitraje internacional.

Líderes empresariales y expertos procedentes de las empresas miembros de la ICC determinan la perspectiva empresarial sobre cuestiones de gran importancia relacionadas con las políticas del comercio y la inversión, así como temas técnicos esenciales como la anti-corrupción, la banca, la economía digital, las telecomunicaciones, la ética en la mercadotecnia, el medioambiente y la energía, la legislación sobre la competencia y la propiedad intelectual, entre otros.

La ICC mantiene una estrecha colaboración con las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y organismos intergubernamentales, entre los que figura el G20.

La ICC fue creada en 1919. Hoy en día agrupa a cientos de miles de empresas y asociaciones miembros provenientes de más de 130 países. Los comités nacionales trabajan con los miembros de la ICC en sus propios países para abordar sus preocupaciones e sus intereses y haciéndole llegar a sus respectivos gobiernos los puntos de vista formulados por la ICC.